



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 294

PERIODO LEGISLATIVO 1970

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES Nº 143 EN MAYO

DE LA S/A S/Nº 166/70 (PROY. DE LEY DECLARANDO DE

INTERES TERRITORIAL LA PRACTICA DE LA DIFUSION

DEL SCOUTISMO)

Entró en la sesión de: 20-2-70

COMISION Nº obs. 7 días -

Orden del Día Nº SANCIONADO

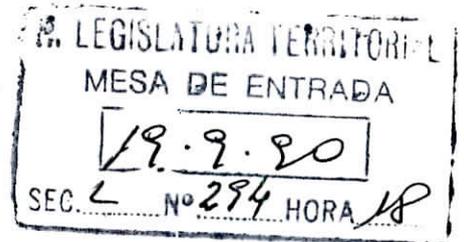


Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/ Asunto Nº 166/90.-

DICTAMEN DE COMISION



HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales y la Comisión Nº 3 de Educación y Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Ley Declarando de Interés Territorial la práctica y difusión del scoutismo; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 19 de Septiembre de 1990.-



LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

**Artículo 1º.-** Declárase de Interés Territorial la práctica y difusión del Scoutismo.

**Artículo 2º.-** Reconócese a la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.), con sede en la ciudad de Ushuaia, el carácter de Institución acreditada a los efectos de la presente ley.

**Artículo 3º.-** El Poder Ejecutivo, podrá disponer que todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las <sup>finalidades</sup> ~~penalidades~~ del scoutismo a instancias de la Comisión Scout territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.), por medio de sus representantes autorizados.

**Artículo 4º.-** El Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Educación y Cultura, podrá hacer conocer los métodos y propósitos del scoutismo en la enseñanza primaria y secundaria, y posibilitará la concreción de actividades conjuntas con el programa scout.

**Artículo 5º.-** Los organismos de la Administración Pública Territorial, centralizados, descentralizados o autárquicos podrán acordar permisos especiales a aquellos dirigentes o miembros del movimiento scout que deben participar en cursos, conferencias, encuentros y otras actividades, siempre que dicho permiso sea solicitado por la Comisión Scout territorial y cuando no medien impedimentos de servicio.

**Artículo 6º.-** Las acciones o realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos, principios y orientación general, establecidas en los estatutos de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.).

**Artículo 7º.-** El Poder Ejecutivo, invitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del scoutismo.

Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///...2.-

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

H. López Fontana



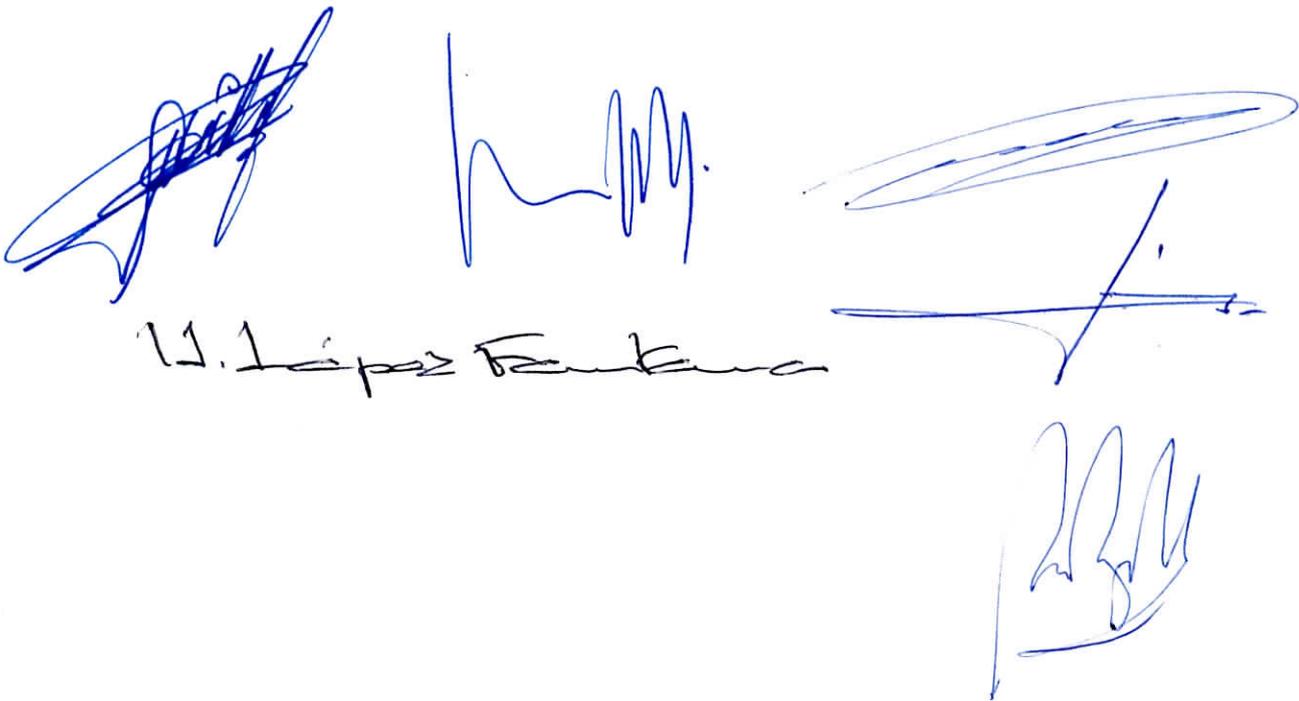
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

SEÑOR PRESIDENTE:

Estas Comisiones hacen suyos los fundamentos expuestos  
en el proyecto original por su autor.

SALA DE COMISION, 19 de Septiembre de 1990.-



W. López Fontana



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

S/Asunto N° 166/90.

Mario MANFREDOTTI  
Ana ORTIZ  
Luis AUGSBURGER  
Ricardo FORGIONE TIBAUDIN  
Hernán, LOPEZ FONTANA  
Víctor Hugo, NOIA  
Carolina Del BLANCO  
Ricardo PRADA VILLA

C-3

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 166

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BLOQUE FRELUPO - PROYECTO DE LEY  
RECLAMANDO DE INTERES TERRITORIAL LA PRACTICA  
Y DIFUSION DEL SCOUTISMO.

Entró en la sesión de: 13-07-90.

COMISION Nº 1-3.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA  
DE UNIDAD POPULAR

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA  
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA-E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.-Declárase de interés territorial la práctica y difusión del Scoutismo.

ARTICULO 2º.-Reconócese a la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.), con sede en la ciudad de Ushuaia, el carácter de Institución acreditada a los efectos de la presente Ley.

ARTICULO 3º.-El Poder Ejecutivo, podrá disponer que todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las finalidades del Scoutismo a instancias de la Comisión Scout territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.), por medio de sus representantes autorizados.

ARTICULO 4º.-El Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Educación y Cultura, podrá hacer conocer los métodos y propósitos del Scoutismo en la enseñanza primaria y secundaria, y posibilitará la concreción de actividades conjuntas con el programa Scout.

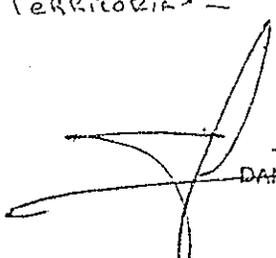
ARTICULO 5º.-Los organismos de la administración pública territorial centralizados, descentralizados o autárquicos podrán acordar permisos especiales a aquellos dirigentes o miembros del movimiento Scout que deban participar en cursos, conferencias, encuentros y otras actividades, siempre que dicho permiso sea solicitado por la Comisión Scout territorial y cuando no medien impedimentos de servicio.

ARTICULO 6º.-Las acciones o realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos, principios y orientación general, establecidas en los estatutos de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.).

ARTICULO 7º.-El Poder Ejecutivo, invitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del Scoutismo.

Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.

ARTICULO 8º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo, Territorio -

  
DANIEL OSCAR LOGARO  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA  
DE UNIDAD POPULAR

FUNDAMENTOS

LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
12 JUL 1990  
SEC. 2 N° 166 HORA 16:00

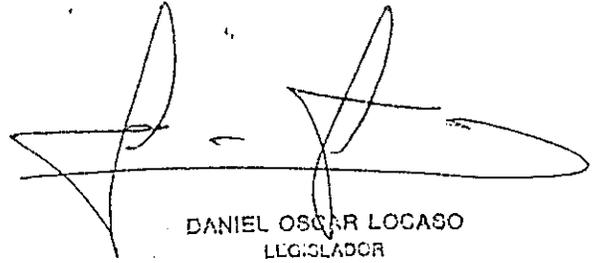
SEÑOR PRESIDENTE:

EN LOS PAISES AVANZADOS EN SALUD HAN LLEGADO AL CONVENCIMIENTO DE // QUE ES NECESARIO MEJORAR LA RELACION ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA POBLACION QUE / RECIBE DICHOS SERVICIOS. EN ESOS PAISES, PARA QUE TAL RELACION SEA MAS EFECTIVA, PERSO NAS DE LA COMUNIDAD HAN SIDO ENTRENADAS PARA QUE SIRVAN DE AGENTES QUE PROPICIEN LA RE LACION MENCIONADA.

ESTAS PERSONAS HAN RECIBIDO DIFERENTES NOMBRES, SEGUN EL PAIS EN /// NUESTRO PROYECTO SUGERIMOS LA DENOMINACION UTILIZADA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA: "VI- GIAS DE SALUD". DE ACUERDO A LO EXPRESADO ANTERIORMENTE, EL PAPEL QUE CUMPLIRIAN LOS / VIGIAS DE SALUD SERIA:

- ESTRECHAR EL CONTACTO ENTRE LA POBLACION Y LOS SERVICIOS DE SALUD.
- TRANSMITIR VALIOSA INFORMACION SANITARIA A LA GENTE.
- DESCUBRIR CASOS DE CIERTO TIPO DE ENFERMEDADES QUE REQUIEREN UNA ATENCION MEDICA OPOR TUNA Y ORIENTAR A LA FAMILIA SOBRE LO QUE DEBE HACER EN DICHOS CASOS INFORMANDOLE A- DEMAS EN DONDE Y COMO PUEDE OBTENER AYUDA.

EN EL PRESENTE PROYECTO LOS VIGIAS DE SALUD SERIAN ESTUDIANTES SECUN DARIOS DE 4º Y 5º AÑO DE LAS ESCUELAS DE RIO GRANDE Y USHUAIA. EL SISTEMA ESTA PENSADO PARA INTEGRAR A LOS DISTINTOS ESTAMENTOS DE NUESTRA COMUNIDAD CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA SALUD DEL CONJUNTO DE LA POBLACION.-

  
DANIEL OSCAR LOCASO  
LEGISLADOR